

Fw: proceso: 2020-0305

Yenny Granados <yennygranadosr@yahoo.es>

Mar 16/04/2024 3:38 PM

Para:LUIS K. <capserviciosjuridicos@gmail.com>;Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (391 KB)

RECURSOS CASO SUCESIÓN.pdf;

Bogotá

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15/4/2024.

REF. PROCESO: 2020-0305

CLASE : SUCESION

DEMANDANTES: GLADYS YANETH GARCIA MALVER

VIVIANA JAZMIN GARCIA

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.891.161 de Bogotá y tarjeta profesional 204789 del C.S.J residente en la ciudad de Bogotá obrando como apoderada de la parte demandante, las señoras **GLADYS YANETH GARCÍA MALAVER** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.053.495 de Bogotá y **VIVIANA JAZMIN GARCIA MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.705.543, atendiendo el auto de fecha 15/04/2024 me permito solicitar se radique el recurso que a continuación adjunto.

Cordialmente

JENNY . L GRANADOS RUEDA
ABOGADA

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15/04/2023

PROCESO: 2020-0305

CLASE : SUCESSION

DEMANDANTES: GLADYS YANETH GARCIA MALVER- VIVIANA JAZMIN GARCIA

La suscrita, JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.891.161 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 204789 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y con oficina en esta ciudad, actuando en representación legal y en calidad de apoderada de las señoras GLADYS YANETH GARCÍA MALAVER y VIVIANA JAZMIN GARCIA MALAVER, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 52.053.495 y 52.705.543 ambas de Bogotá, comparezco ante este honorable despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

El recurso se interpone contra el auto dictado el día 15 de abril de 2024, fundamentándose en las disposiciones contempladas en los artículos 318, 319, 320 y subsiguientes del Código General del Proceso, los cuales establecen las bases y procedimientos para la interposición y trámite de los recursos de reposición y apelación.

En virtud de lo anterior, solicito a los Jueces de Conocimiento **REVOCAR DEL AUTO IMPUGNADO**, basándome en los siguientes argumentos jurídicos:

DECLARACIÓN DE MOTIVOS

El propósito de los recursos desatados consiste en exponer y fundamentar las serias preocupaciones respecto a las anomalías detectadas en la gestión del traslado para la presentación y preparación de los inventarios adicionales, que son cruciales para la determinación precisa y equitativa de los bienes a adjudicar.

En la situación descrita, la entrega de un inventario realizado fuera del plazo establecido y que además se encuentra incompleto, junto con la carencia de documentación adecuada para justificar las mejoras alegadas, representan infracciones que comprometen la equidad del proceso judicial en cuestión.

Las irregularidades específicas que abordaremos incluyen la ausencia de un inventario adicional detallado y documentado adecuadamente, la aprobación de mejoras sin el respaldo documental necesario, y la falta del juramento estimatorio, requerido por las normativas vigentes y procedimientos judiciales establecidos para estos actos. Estas faltas no solo desafían las normas prescritas, sino que también podrían menoscabar los derechos legítimos de nuestras representadas.

Por todo lo anterior, solicitamos con respeto a su Señoría que se tome en consideración esta declaración de motivos y se proceda a realizar las correcciones necesarias para rectificar las anomalías señaladas, con el fin de garantizar que la división de los bienes se realice de manera justa, transparente y de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ESTRUCTURA TEMÁTICA

Tabla de Contenido:

1. IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO DE PARTICIÓN Y AUSENCIA DE INVENTARIO ADICIONAL

1.1 Traslado del Inventario y Respuesta de la Contraparte

1.2 Deficiencias en la Presentación de la Contraparte.

1.3 Actuación del Juzgado Frente a la Ambigüedad del Documento

1.4 Presentación Extemporánea del Inventario u objeción.

Conclusión

2. DEFICIENCIAS EN LOS REQUISITOS DE LOS INVENTARIOS ADICIONALES

2.1. Insuficiencia de Pruebas ad Sustanciam Actus para Corroborar las Mejoras Alegadas

2.2. Omisión del Juramento Estimatorio según lo Prescrito en el Memorial 060 MEM14022024.

EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

1. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE PARTICIÓN Y AUSENCIA DE CUMPLIMIENTO PROCESAL

En el proceso de partición de bienes hereditarios, se ha observado una serie de irregularidades procedimentales significativas relacionadas con la presentación de documentos por parte de la contraparte. Estos eventos han comprometido la claridad y el rigor legal que deben regir tales procedimientos.

1.1 PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INVENTARIO U OBJECIÓN.

Inicialmente, el juzgado dispuso el traslado del inventario el 25 de julio de 2023, otorgando un plazo de cinco días para cumplir con esta acción. Contrario a lo establecido, la contraparte presentó el inventario de manera extemporánea el 3 de agosto de 2023, es decir, un día después de lo permitido. Esta presentación tardía ya plantea cuestionamientos sobre la diligencia y el cumplimiento de los plazos procesales por parte de la contraparte.

1.2 TRASLADO DEL INVENTARIO Y RESPUESTA DE LA CONTRAPARTE

El 25 de julio de 2023, se corrió traslado del inventario a la contraparte, otorgando un plazo de cinco días para responder, tal como lo estipula el procedimiento legal. Sin embargo, en lugar de presentar objeciones claras y específicas o un inventario adicional en el plazo establecido, la contraparte presentó un documento el 3 de agosto de 2023, un día después del plazo final, que únicamente indicaba haber descrito el traslado. Este documento no contenía ninguna objeción ni inventario adicional, elementos fundamentales en la etapa de revisión y cuestionamiento de la partición propuesta.

1.3 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA CONTRAPARTE.

La mera presentación de un documento que "descorre traslado" sin incluir objeciones concretas ni inventarios adicionales no satisface las exigencias legales establecidas en el Artículo 509 del Código General del Proceso. Este artículo es claro en señalar que los interesados pueden y deben formular objeciones detalladas sobre la partición, resaltando las discrepancias y fundamentando sus reclamos legalmente. La falta de cumplimiento de estos requisitos revela un manejo inapropiado y posiblemente negligente de sus obligaciones procesales.

1.4 ACTUACIÓN DEL JUZGADO FRENTE A LA AMBIGÜEDAD DEL DOCUMENTO.

El 11 de agosto de 2023, el juzgado, frente a la ambigüedad del escrito presentado por la contraparte, mediante auto solicitó una aclaración sobre si el documento presentado constituía una objeción o un inventario adicional. Con relación al escrito si bien es comprensible que se busque esclarecer la naturaleza del escrito para darle el trámite correspondiente, la forma en que se realiza esta solicitud podría interpretarse como una orientación o sugerencia hacia la contraparte sobre cómo encuadrar su petición.

1.5 PROLONGACIÓN DEL TÉRMINO- NUEVA OPORTUNIDAD PROCESAL.

Análisis de la Concesión de una Nueva Oportunidad Procesal y sus Implicaciones Jurídicas.

En el contexto del proceso, tras una solicitud de aclaración, se proporcionó a la contraparte la oportunidad de presentar nueva documentación fuera del plazo originalmente estipulado. Este análisis detalla las circunstancias y consecuencias legales de tal decisión:

Contexto Inicial y Respuesta Deficiente

Inicialmente, la contraparte presentó un documento que simplemente indicaba haber "descorrido el traslado", sin incluir las objeciones o el inventario adicional requeridos por el Artículo 509 del Código General del Proceso.

Solicitud de Aclaración por Parte del Juzgado

Frente a la insuficiencia del documento presentado, el juzgado solicitó aclaraciones a la contraparte. Esta solicitud, aunque parecía buscar precisión y cumplimiento de las formalidades procesales, en la práctica resultó en la concesión de una nueva oportunidad procesal para que la contraparte subsanara las deficiencias de su respuesta inicial, es decir, el haber presentado un documento para descorrer traslado.

Consecuencias de la Decisión Judicial

Presentación de un Nuevo Documento: La contraparte fue incentivada a presentar un nuevo documento, aprovechando la ventana abierta por la solicitud de aclaración del juzgado. Este nuevo documento, además de descorrer el traslado nuevamente, incluyó modificaciones y adiciones no especificadas en la solicitud inicial de traslado.

Extensión del Plazo Procesal: La petición del juzgado para que se efectuaran aclaraciones, si bien no constituyó una prórroga formal del plazo, en la práctica funcionó como una. Esta acción permitió que la contraparte entregara su documentación revisada tras haberse excedido el periodo inicial de cinco (5) días, lo cual contraviene los plazos procesales previamente fijados.

Ausencia de Objeción o Inventario Adicional: A pesar de la nueva oportunidad concedida, es crucial señalar que en el momento procesal en que se concedió esta ampliación, la contraparte no había presentado ninguna objeción formal ni un inventario adicional, como sería procedente en una contestación adecuada al traslado del inventario. Presentó un documento denominado "DESCORRE TRASLADO DE LA PARTICIÓN DEL AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2023- ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2023".

Nueva Oportunidad Procesal Inducida por Sugerencia: Esta acción inducida por una sugerencia implícita en la solicitud de aclaración, extendió inapropiadamente el marco temporal para la contraparte, permitiéndole corregir y ajustar su estrategia procesal por fuera de los términos legales.

El solicitar aclaraciones, y la resultante extensión de plazo que esto implicó, presenta un desafío importante de la seguridad jurídica con relación a las etapas procesales, que deben regir las actuaciones legales. Aunque la intención podría ser asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de expresar y defender adecuadamente sus derechos, la flexibilidad en la aplicación de los plazos procesales debe manejarse procurando el cuidado de mantener la integridad del proceso judicial.

2. DEFICIENCIAS EN LOS REQUISITOS DE LOS INVENTARIOS ADICIONALES

2.1 INSUFICIENCIA DE PRUEBAS AD SUSTANCIAM ACTUS PARA CORROBORAR LAS MEJORAS ALEGADAS

Después de recibir la solicitud de aclaración, la contraparte optó por presentar un inventario adicional en lugar de formular objeciones específicas. A lo largo del proceso judicial, se brindaron oportunidades a la contraparte para que proporcionara evidencia detallada que justificara las mejoras afirmadas sobre los bienes en disputa.

Sin embargo, la respuesta de la contraparte se materializó en la presentación de un documento denominado "inventario adicional". Este documento, en lugar de resolver las deficiencias anteriores, resultó ser insuficiente desde el punto de vista probatorio. La falta de pruebas adecuadas en dicho inventario adicional representa un incumplimiento significativo de los requisitos necesarios para una evaluación efectiva de las mejoras alegadas, lo cual es crucial para el avance y resolución del caso.

El principal defecto de este inventario adicional fue su falta de pruebas sustanciales que respaldaran las mejoras reclamadas. Presentar fotografías, si bien puede servir como indicativo, no constituyen por sí solas una prueba suficiente para corroborar la realización de mejoras significativas, tal como lo exige la ley.

La ausencia de documentación adecuada, tales como **facturas, registros detallados de trabajos realizados, permisos de construcción o declaraciones de testigos** que puedan atestiguar sobre la veracidad y el alcance de las mejoras, pone en evidencia una carencia significativa en el cumplimiento de los requisitos procesales.

2.2. OMISIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO SEGÚN LO PRESCRITO EN EL MEMORIAL 060 MEM14022024.

En el contexto del litigio actual, se ha identificado una omisión importante con relación al juramento estimatorio. Este juramento es esencial, pues valida legal y éticamente las estimaciones del valor de las mejoras reclamadas sobre los bienes objeto de disputa.

El documento en cuestión (EL MEMORIAL 060 MEM14022024.) revela que la contraparte admite no poseer los medios probatorios necesarios para respaldar las estimaciones del valor de las mejoras mencionadas. De manera más reveladora, la contraparte también comunica su decisión de **ABSTENERSE** de prestar el juramento estimatorio. Esta abstención no es menor, ya que dicho juramento no solo asegura la veracidad y exactitud de las afirmaciones hechas, sino que también es una exigencia legal que fortalece la validez de las pruebas presentadas ante el Juzgado.

En consecuencia, la insuficiencia de documentación pertinente, combinada con la negativa de la contraparte a prestar el juramento estimatorio, arroja dudas significativas sobre la credibilidad de las mejoras que se alegan. Este escenario debería comprometer decisivamente el resultado del proceso judicial debido a la carencia de pruebas que verifiquen la realización y el financiamiento de las mencionadas mejoras.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



JENNY LIZZETH GRANADOS
C.C. 1023891161 de Bogotá
TP.204789 del C.S.J